



Artículo publicado en la Revista N° 19 (Octubre 2013) página 1972

UNA APROXIMACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)

Claudio San Juan¹

SUMARIO: I. Introducción.- II. La construcción de un espacio de integración.- III. Instrumentos internacionales, supranacionales e intergubernamentales.- IV. Estudio comparado.- V. Hallazgos: armonías y asimetrías.- VI. Conclusiones.- VII. Epílogo.- VIII. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo brinda una aproximación a los principales componentes de los sistemas de salud y seguridad de los trabajadores en los doce países de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)².

El Tratado de la UNASUR fue suscripto en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 23 de mayo de 2008 por los presidentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela. Conforme lo establecido en el artículo 1° del tratado, los Estados Parte deciden constituir la UNASUR como una organización dotada de personalidad jurídica internacional.

Seguidamente, su artículo 2° define que la UNASUR *“tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados”*.

Entre los 21 objetivos específicos del Tratado de la UNASUR (artículo 3) destacamos su inciso j: *“acceso universal a la seguridad social y a los servicios de salud”*, como asimismo la posterior creación de los Consejos Suramericanos de Salud y de Desarrollo Social.

¹ Docente Investigador del Instituto de Estudios Interdisciplinarios en Derecho Social y Relaciones del Trabajo de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, Argentina.

² Constituye un avance del proyecto de investigación “Sistemas de prevención y reparación de accidentes de trabajo en los países de la UNASUR” correspondiente a la programación científica 2012 – 2013 de la UNTREF.

Dado que por el momento la UNASUR no dispone de órganos socio-laborales³ y considerando que este espacio reúne países de tres bloques subregionales: Comunidad Andina (CAN), Comunidad del Caribe (CARICOM) y Mercado Común del Sur (MERCOSUR) el presente artículo resulta un aporte desde el campo del estudio comparado de la legislación del trabajo y de la seguridad social.

Asimismo dicho estudio propicia un marco oportuno para efectuar un análisis crítico de los instrumentos supranacionales e intergubernamentales de prevención desarrollados al presente, tales como la Decisión 584/04 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que adopta el “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” y sustituye la decisión 547; el modelo de “Ley sobre salud y seguridad y medio ambiente de trabajo” aprobado en 1996 por los Ministros de Trabajo de la CARICOM, basado en un proyecto de cooperación técnica con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el proyecto de Directrices de Seguridad y Salud en el Trabajo del MERCOSUR.

De estos instrumentos precedentes, cabe destacar que sus disposiciones generales están basadas tres convenios internacionales del trabajo (CIT) que rigen los principios fundamentales en materia de salud y seguridad en el trabajo, por lo cual se denominan “convenios relevantes”:

- Salud y seguridad de los trabajadores, 1981 (núm. 155),
- Servicios de salud y seguridad en el trabajo, 1985 (núm. 161),
- Marco promocional para la salud y seguridad en el trabajo, 2006 (núm. 187),

Estos tres convenios relevantes junto con el Convenio 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social constituyen la piedra angular del tema que nos ocupa: la prevención y la reparación de los accidentes de trabajo.

Finalmente, cabe aguardar con expectativa la posible creación del Consejo Laboral Suramericano en el ámbito de la UNASUR prevista por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Argentina (MTEYSS) en su Resolución MTEYSS 512/2012 del Plan Estratégico 2012/2015, cuyo objetivo específico 2 propone una Declaración de Ministros de Trabajo de los países que conforman la UNASUR con miras a sentar las bases que den lugar a la creación del Consejo.

II.- LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO DE INTEGRACIÓN

Las potencialidades de la región⁴ que integran los países de la UNASUR se pueden observar en los datos siguientes:

- Posee un PIB de 973 613 millones de dólares, con lo cual se constituye en la quinta potencia mundial.
- Tiene una población de 361 millones de habitantes, la cuarta a nivel mundial
- Ocupa una superficie superior a los 17 millones de km².
- Sus exportaciones ascienden a 181. 856 millones de dólares.

³ La declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados Parte del MERCOSUR, de fecha 30 de noviembre de 2012, entre otros puntos expresa “5. Promover la realización de una reunión de Ministros de Trabajo en el marco de UNASUR, con el fin de fomentar el desarrollo de la dimensión sociolaboral en ese ámbito”.

⁴ <http://www.comunidadandina.org/sudamerica.htm>

- Posee el 27% del agua dulce del mundo.
- Dispone de ocho millones de kilómetros cuadrados de bosques, dos océanos.
- Es la región que más alimentos produce y exporta en el mundo.
- Dispone de hidrocarburos para 100 años.
- El 95 por ciento de sus habitantes tiene una sola religión.
- Sus habitantes hablan dos lenguas mutuamente inteligibles.
- Tiene una historia común y valores compartidos.

La UNASUR fue creada para impulsar la integración regional en materia de energía, educación, salud, ambiente, infraestructura, seguridad y democracia. Sus esfuerzos están encaminados a profundizar la unión entre las naciones suramericanas, bajo el reconocimiento de sus objetivos regionales, fortalezas sociales y recursos energéticos.

Además de sus doce Estados miembros, Panamá y México permanecen como observadores. Por la diversidad de sus países miembros, las lenguas oficiales son el español, el inglés, portugués y neerlandés.

Todas las acciones de la UNASUR se dirigen a la construcción de una identidad regional, apoyada en una historia compartida y bajo los principios del multilateralismo, vigencia del derecho en las relaciones internacionales y el absoluto respeto de los derechos humanos y los procesos democráticos.

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados. (Artículo 2° del Tratado Constitutivo de UNASUR -TCU).

Esta construcción de un espacio de integración guarda una estrecha relación con los lazos históricos y la voluntad política de los Presidentes de América del Sur:

historia compartida y solidaria”, “naciones, multiétnicas, plurilingües y multiculturales, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad

tal como expresa el preámbulo del TCU.

Dicho preámbulo responde parte de los interrogantes acerca de qué será la UNASUR?:

espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe

para qué?:

para avanzar en el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros pueblos, así como para contribuir a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes

paso decisivo hacia el fortalecimiento del multilateralismo y la vigencia del derecho en las relaciones internacionales para lograr un mundo multipolar, equilibrado y justo

bajo determinados principios rectores:

irrestricto respeto a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial de los Estados; autodeterminación de los pueblos; solidaridad; cooperación; paz; democracia; participación ciudadana y pluralismo; derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes; reducción de las asimetrías y armonía con la naturaleza para un desarrollo sostenible”; “la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros

y cómo?:

a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de MERCOSUR y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, yendo más allá de la convergencia de los mismos; “flexible y gradual en su implementación, asegurando que cada Estado adquiriera los compromisos según su realidad.

Órganos de UNASUR (Artículo 4 del Tratado Constitutivo de UNASUR –TCU-)⁵: El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo de Delegadas y Delegados y la Secretaría General.

1) El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno. (Artículo 6 TCU). Es el órgano máximo de UNASUR. Sus atribuciones son:

- a) establecer los lineamientos políticos, planes de acción, programas y proyectos del proceso de integración suramericana y decidir las prioridades para su implementación;
- b) convocar Reuniones Ministeriales Sectoriales y crear Consejos de nivel Ministerial;
- c) decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) adoptar los lineamientos políticos para las relaciones con terceros.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno tendrán una periodicidad anual. A petición de un Estado Miembro se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a través de la Presidencia Pro Tempore, con el consenso de todos los Estados Miembros de UNASUR.

2) El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores (Artículo 8 TCU). Atribuciones:

- a) adoptar Resoluciones para implementar las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- b) proponer proyectos de Decisiones y preparar las reuniones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- c) coordinar posiciones en temas centrales de la integración suramericana;

⁵ Facsímil TCU en <http://www.unasursg.org/inicio/documentos/unasur/tratado-constitutivo>.

- d) desarrollar y promover el diálogo político y la concertación sobre temas de interés regional e internacional;
- e) realizar el seguimiento y evaluación del proceso de integración en su conjunto;
- f) aprobar el Programa anual de actividades y el presupuesto anual de funcionamiento de UNASUR;
- g) aprobar el financiamiento de las iniciativas comunes de UNASUR;
- h) implementar los lineamientos políticos en las relaciones con terceros;
- i) aprobar resoluciones y reglamentos de carácter institucional o sobre otros temas que sean de su competencia;
- j) crear Grupos de Trabajo en el marco de las prioridades fijadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tendrán una periodicidad semestral, pudiendo convocar la Presidencia Pro Tempore a reuniones extraordinarias a petición de la mitad de los Estados Miembros.

3) El Consejo de Delegadas y Delegados. (Artículo 9 TCU). Atribuciones:

- a) implementar mediante la adopción de las Disposiciones pertinentes, las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, y las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría General;
- b) preparar las reuniones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) elaborar proyectos de Decisiones, Resoluciones y Reglamentos para la consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) compatibilizar y coordinar las iniciativas de UNASUR con otros procesos de integración regional y subregional vigentes, con la finalidad de promover la complementariedad de esfuerzos;
- e) conformar, coordinar y dar seguimiento a los Grupos de Trabajo;
- f) dar seguimiento al diálogo político y a la concertación sobre temas de interés regional e internacional;
- g) promover los espacios de diálogo que favorezcan la participación ciudadana en el proceso de integración suramericana;
- h) proponer al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el proyecto de presupuesto ordinario anual de funcionamiento para su consideración y aprobación.

El Consejo de Delegadas y Delegados está conformado por una o un representante acreditado por cada Estado Miembro. Se reúne con una periodicidad preferentemente bimestral, en el territorio del Estado que ejerce la Presidencia Pro Tempore u otro lugar que se acuerde.

4) La Secretaría General. (Artículo 10 TCU)

Es el órgano que, bajo la conducción del Secretario General, ejecuta los mandatos que le confieren los órganos de UNASUR y ejerce su representación por delegación expresa de los mismos. Tiene su sede en Quito, Ecuador. Sus atribuciones son:

- a) apoyar al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, al Consejo de Delegadas y Delegados y a la Presidencia Pro Tempore, en el cumplimiento de sus funciones;
- b) proponer iniciativas y efectuar el seguimiento a las directrices de los órganos de UNASUR;
- c) participar con derecho a voz y ejercer la función de secretaría en las reuniones de los órganos de UNASUR;
- d) preparar y presentar la Memoria Anual y los informes respectivos a los órganos correspondientes de UNASUR;
- e) servir como depositaria de los Acuerdos en el ámbito de UNASUR y disponer su publicación correspondiente;
- f) preparar el proyecto de presupuesto anual para la consideración del Consejo de Delegadas y Delegados y adoptar las medidas necesarias para su buena gestión y ejecución;
- g) preparar los proyectos de Reglamento para el funcionamiento de la Secretaría General, y someterlos a la consideración y aprobación de los órganos correspondientes;
- h) coordinar con otras entidades de integración y cooperación de América Latina y el Caribe para el desarrollo de las actividades que le encomienden los órganos de UNASUR;
- i) celebrar, de acuerdo con los reglamentos, todos los actos jurídicos necesarios para la buena administración y gestión de la Secretaría General.

El Secretario General será designado por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, por un período de dos años, renovable por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría tendrán dedicación exclusiva, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni entidad ajena a UNASUR, y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante esta organización internacional.

El Secretario General ejerce la representación legal de la Secretaría General.

En la selección de los funcionarios de la Secretaría General se garantizará una representación equitativa entre los Estados Miembros, tomando en cuenta, en lo posible, criterios de género, idiomas, étnicos y otros.

Presidencia Pro Tempore (PPT) de UNASUR (Artículo 7 TCU)

Será ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, en orden alfabético, por períodos anuales. Sus atribuciones son:

- a) preparar, convocar y presidir las reuniones de los órganos de UNASUR;
- b) presentar para su consideración al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y al Consejo de Delegadas y Delegados el Programa anual de actividades de UNASUR, con fechas, sedes y agenda de las reuniones de sus órganos en coordinación con la Secretaría General;

- c) representar a UNASUR en eventos internacionales, previa delegación aprobada por los Estados Miembros;
- d) asumir compromisos y firmar Declaraciones con terceros, previo consentimiento de los órganos correspondientes de UNASUR.

Fuentes Jurídicas (Artículo 11 TCU)

Las fuentes jurídicas de UNASUR son las siguientes:

1. El Tratado Constitutivo de UNASUR y los demás instrumentos adicionales;

- Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 23 de mayo de 2008 (En Argentina aprobado por Ley 26.602, Boletín Oficial del 17 de junio de 2010).

Entrada en vigor: 11/03/2011, conforme publicación Ley 24.080, B.O. 31/05/2011, pag. 47.

- Reglamento General de UNASUR, aprobado por la reunión extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la UNASUR (Declaración de Bogotá, 11 de junio de 2012)
- Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur sobre Compromiso con la Democracia, celebrado en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010. *(En Argentina aprobado por Ley 26.720, Boletín Oficial del 22 de diciembre de 2011).* Así, Argentina se convierte en el sexto país de Suramérica en aprobar este Protocolo. (También el Senado de Chile lo aprobó el 13 de diciembre; con lo que estos dos Estados Miembros de UNASUR se suman a Guyana, Bolivia, Perú y Venezuela, países que lo habían ratificado antes).

Este instrumento oficial refleja el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del Estado de Derecho y sus instituciones, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de opinión y de expresión, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo del proceso de integración, y requisito esencial para la participación de los Estados en UNASUR.

El Protocolo Adicional sobre Compromiso con la Democracia entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción del noveno Instrumento de su ratificación ante el Gobierno del Ecuador.

Este Protocolo consta de nueve artículos que establecen las medidas a tomar por los Estados Miembros de UNASUR “en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos”.

2. Los Acuerdos que celebren los Estados Miembros de UNASUR sobre la base de los instrumentos mencionados en el punto precedente;

- Acuerdo de Sede entre la República del Ecuador y la Secretaría General de UNASUR para el funcionamiento de la Secretaría General en Quito.
- Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Secretaría General de UNASUR para el funcionamiento de la Sede del Centro de Estudios Estratégicos de la Defensa del Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR, en Buenos Aires, 27 de mayo de 2011.

3. Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;

4. Las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
5. Las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados.

Aprobación de la Normativa (Artículo 12 TCU)

Toda la normativa de UNASUR se adoptará por consenso. Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados, se podrán acordar estando presentes al menos tres cuartos (3/4) de los Estados Miembros. Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, que se acuerden sin la presencia de todos los Estados Miembros deberán ser consultadas por el Secretario General a los Estados Miembros ausentes, los que deberán pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, luego de haber recibido el documento en el idioma correspondiente. En el caso del Consejo de Delegadas y Delegados, dicho plazo será de quince (15) días.

Los Grupos de Trabajo podrán sesionar y realizar propuestas siempre que el quórum de las reuniones sea de mitad más uno de los Estados Miembros.

Los actos normativos emanados de los órganos de UNASUR, serán obligatorios para los Estados Miembros una vez que hayan sido incorporados en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.

Estructura ampliada de la UNASUR

Consejos Sectoriales: Tratan temas específicos, son instancias políticas de consulta y consenso compuestas, en general, por los Ministros de los Estados miembros en las respectivas áreas de integración de sus respectivos sectores. En sus estatutos están definidos los principios y objetivos basados en los valores acordados en el Tratado Constitutivo. Al presente son doce:

1. Consejo Energético Suramericano
2. Consejo de Defensa Suramericano
3. Consejo de Salud Suramericano
4. Consejo Suramericano de Desarrollo Social
5. Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento
6. Consejo Suramericano sobre el Problema Mundial de las Drogas
7. Consejo Suramericano de Economía y Finanzas
8. Consejo Electoral de UNASUR
9. Consejo Suramericano de Educación
10. Consejo Suramericano de Cultura
11. Consejo Suramericano de Ciencia, Tecnología e Innovación
12. Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Otras instancias e instituciones: Centro de Estudios Estratégicos de Defensa, Instituto Suramericano de Gobierno en Salud, Grupo de Trabajo de Solución de Controversias en Inversiones y Secretaría UNASUR-Haití.

III. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, SUPRANACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES

Hemos señalado que entre los veintinueve objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Tratado Constitutivo de UNASUR no existe uno particular en materia de salud y seguridad en el trabajo, no obstante, a nuestro entender consideramos que el tema que nos ocupa se encuentra comprendido dentro del inciso j de dicho artículo: “*el acceso universal a la seguridad social y a los servicios de salud*”.

Previo a la descripción de los sistemas de salud y seguridad de los trabajadores en los países de la UNASUR, enunciaremos los instrumentos normativos internacionales, supranacionales, multilaterales e intergubernamentales.

En primer lugar detallaremos los Convenios relevantes de OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo, ratificados por los doce países de la UNASUR, como se observa en el siguiente cuadro:⁶

	Convenio N° 155 Seguridad y salud de los trabajadores, 1981	Convenio N° 161 Servicios de salud en el trabajo, 1985	Convenio N° 187 Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006
Argentina	Aprobado	---	Aprobado
Bolivia	---	---	---
Brasil	18 mayo 1992	18 mayo 1990	---
Colombia	---	25 enero 1991	---
Chile	---	30 septiembre 1999	27 abril 2011
Ecuador	---	---	---
Guyana	17 septiembre 2012	---	---
Paraguay	---	---	---
Perú	---	---	---
Suriname	---	---	---
Uruguay	5 septiembre 1988	5 septiembre 1988	---
Venezuela	25 junio 1984	---	---

En segundo lugar, presentamos un listado de los distintos instrumentos en materia de salud y seguridad en el trabajo, provenientes de las experiencias de integración subregional de las cuales forman parte los países de UNASUR:

Argentina	MERCOSUR Declaración Sociolaboral Proyecto de Directrices de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Brasil	
Paraguay	
Uruguay	
Bolivia	COMUNIDAD ANDINA Convenio Simón Rodríguez y su Protocolo sustitutorio, 2001. Decisión 584/04 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores: Adopta el “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”. (sustitución de la decisión 547)
Colombia	
Ecuador	
Perú	
Venezuela ⁷	

⁶ Recopilación de datos a cargo de los autores en base a ILOLEX fecha 18/8/2013.

⁷ Venezuela dejó de pertenecer a la CAN en 2006 e ingresó al Mercosur en 2012.

Guyana	CARICOM
Suriname	Declaración de Principios del Trabajo y Relaciones Industriales. Modelo de “Ley sobre salud y seguridad y medio ambiente de trabajo”.
Chile	Estado asociado de la CAN y del MERCOSUR.

MERCOSUR

En el seno del Subgrupo de Trabajo 10 (SGT 10) “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”, en el año 2002 se consensó un proyecto de directrices o documento referencial en materia de salud y seguridad en el trabajo, conforme el derecho previsto en el artículo 17 de la Declaración Sociolaboral, el cual no llegó a ser aprobado por el Grupo Mercado Común (GMC).

En mayo 2013, la Comisión Sociolaboral en el marco del proceso de revisión de la Declaración Sociolaboral, acordó incluir el contenido del proyecto de directrices como nuevo artículo de salud y seguridad en el trabajo.

El texto aludido prevé trece puntos:

1. Formulación de un Sistema Nacional de salud y seguridad en el trabajo.
2. Canales de consulta para implementar políticas.
3. Mecanismos notificación obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
4. Fortalecer los Servicios de Inspección del Trabajo.
5. Formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo.
6. Participación de trabajadores y empleadores en el ámbito de las empresas.
7. Máquinas, equipamiento y tecnologías seguras.
8. Medidas de protección preferentemente colectivas.
9. Controles adecuados de los ambientes de trabajo.
10. Empresas extranjeras (mismo nivel de protección que en sus países de origen)
11. Derecho de rehusarse.
12. Derecho a la información.
13. Servicios especializados de salud y seguridad en el trabajo.

Comunidad Andina

En mayo 2004, la Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 584 "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo" (que reemplazó a la Decisión 547 a fin de introducir normas relativas al funcionamiento y composición del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo) a través del cual se busca promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Los contenidos de la Decisión 584/2004 son:

- Capítulo I por el cual se establecen las Disposiciones generales (artículos 1 al 3: Expresiones, significados y definiciones; objeto y aplicación).

- Capítulo II referido a la Política de prevención de riesgos laborales (artículos 4 al 10: objetivos específicos; servicios de salud en el trabajo, desarrollo de las políticas nacionales gubernamentales. Organismos competentes; armonización de los principios contenidos en las legislaciones nacionales, medidas sobre quienes diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo, desarrollo de tecnologías de información y los sistemas de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo; medidas necesarias para reforzar los servicios de inspección de trabajo).
- Capítulo III vinculado a la gestión de la seguridad y salud en los centros de trabajo y a las obligaciones de los empleadores (artículos 11 al 17: planes integrales de prevención de riesgos, sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, participación de los trabajadores, exámenes médicos, derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina, sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor, responsabilidad solidaria).
- Capítulo IV que determina los derechos y obligaciones de los trabajadores (artículos 18 al 24: derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio y derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud, derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan, derecho a solicitar una inspección al centro de trabajo, derecho a interrumpir su actividad cuando existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores, derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo, obligaciones).
- Capítulo V acerca de los trabajadores objeto de protección especial (artículos 25 al 30: evaluaciones de los riesgos, funciones de procreación de los trabajadores y trabajadoras, período de embarazo o lactancia, prohibición de la contratación de niñas, niños y adolescentes. Edades límites, evaluación de los riesgos específicos para la seguridad, salud y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, niñas, niños y adolescentes trabajadores, exámenes médicos).
- Capítulo VI relativo a las sanciones (artículos 31 y 32: adopción de medidas para sancionar a quienes por acción u omisión infrinjan lo previsto por el presente Instrumento y demás normas sobre prevención de riesgos laborales. Naturaleza de las sanciones aplicables para cada infracción, violación grave de las normas vigentes. Paralización total o parcial de las labores en el lugar de trabajo).
- Capítulo VII sobre el Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (artículos 33 al 35: creación, integración y funciones; coordinación de acciones; secretaría general).

Tiene dos Disposiciones finales, la primera que deroga la Decisión 547 y la segunda sobre la compatibilidad de las legislaciones nacionales y el instrumento andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Finalmente, tres Disposiciones transitorias;

- la primera acerca del Reglamento de la presente Decisión,
- la segunda sobre la vigencia de la Decisión 584/2004 a partir del 31 de diciembre de 2006 para el caso específico de la República Bolivariana de Venezuela y sus nacionales (que en ese entonces era país miembro del la CAN) y

- la tercera respecto del compromiso de los Países Miembros de adoptar las medidas necesarias para aplicar las disposiciones del presente Instrumento en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, en un plazo de doce meses siguientes a su entrada en vigencia.

En setiembre 2005, la Secretaría General de la CAN, mediante Resolución 957 aprobó el “Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, en virtud de la primera Disposición transitoria de la Decisión 584/2004, para la aplicación en las siguientes materias:

Artículo Decisión 584	Relativa a las disposiciones
9	Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
5	Servicios de Salud en el Trabajo
1 literal p)	Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
--	Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo
	Medidas de protección a los trabajadores
31 y 32	Responsabilidades y sanciones
--	Criterios técnicos

Comunidad del Caribe (CARICOM: Caribbean Community)

Está integrada por quince estados miembros: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Grenada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Santa Lucía, Saint Kitts y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago y cinco miembros asociados: Anguilla, Bermuda, Islas Británicas Vírgenes, Islas Caimán e Islas Turku y Caicos.

En la 13ª. Reunión del Comité Permanente de Ministros de Trabajo, abril 1995, se aprobó la “Declaración de Principios del Trabajo y Relaciones Industriales” (SCML 1995) cuyo artículo 29 sobre salud y seguridad en el trabajo expresa:

- 1. Los Estados miembros deberán elaborar una política nacional sobre salud y seguridad en el trabajo, y promulgarán y harán cumplir la legislación necesaria para proteger la salud y seguridad en el trabajo y medio ambiente de trabajo.*
- 2. Los empleadores deberán proporcionar un entorno de trabajo sano y seguro y los trabajadores deben realizar su trabajo de conformidad con las normas y reglamentos de salud y seguridad en el trabajo.*

En 1996, los Ministros de Trabajo formularon un modelo de “Ley sobre salud y seguridad y medio ambiente de trabajo” (OIT 1996) basado en un proyecto de cooperación técnica con la OIT. Dicho modelo contempla aspectos técnicos y jurídicos y está compuesto por doce partes (que contienen 76 secciones):

1. Preliminar
2. Aplicación
3. Registro de establecimientos industriales y minas
4. Administración
5. Requerimientos generales de salud y seguridad en el trabajo
6. Derechos de los empresarios, trabajadores, y otras personas.
7. Productos químicos peligrosos, agentes físicos y agentes biológicos

8. Representantes de la empresa y comisiones seguridad y salud
9. Avisos
10. Ejecución
11. De los delitos y las penas
12. Reglamentos

El modelo de ley también prevé dos apéndices: I.- Lista de enfermedades profesionales y II.- Repertorio sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Tomando como punto de partida lo anteriormente expuesto y tomando nota de la diversa procedencia de los doce estados parte de la UNASUR, podemos afirmar con cierta expectativa el futuro tratamiento del tema de la salud y seguridad en el trabajo, a partir de la conformación del Consejo Laboral Suramericano.

IV. ESTUDIO COMPARADO

Respecto a la legislación de los bloques subregionales CAN, CARICOM y MERCOSUR, se realizó la recolección de datos, selección de material, procesamiento parcial de los mismos.

Para el estudio comparado de los sistemas de salud y seguridad de los trabajadores en los países de la UNASUR, hemos considerado como guía para la sistematización de los datos el Convenio de OIT sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), pues establece un enfoque sistémico y un piso mínimo sobre las cuestiones abarcadas, con foco en los aspectos siguientes:

- Definición de política nacional, sistema nacional, programa nacional y cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud.
- Objetivos de la Política Nacional de salud y seguridad de los trabajadores.
- Componentes del Sistema Nacional de salud y seguridad en el trabajo:
 - a) legislación, convenios colectivos y otros instrumentos;
 - b) organismos responsables;
 - c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación, incluidos los sistemas de inspección, y
 - d) la promoción en la empresa de la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención.
 - e) órganos consultivos tripartitos;
 - f) servicios de información y asesoramiento;
 - g) formación;
 - h) servicios de salud en el trabajo;
 - i) la investigación;
 - j) mecanismo de recopilación y análisis de los datos de lesiones y enfermedades profesionales;
 - k) disposiciones de colaboración con los regímenes de seguro o de seguridad social que cubran lesiones y enfermedades profesionales, y

- l) mecanismos de apoyo para mejorar las condiciones en las micro, pequeñas y medianas empresas, y en la economía informal.
- Aplicación del programa nacional de salud y seguridad en el trabajo y ejes del mismo:
 - a) promover el desarrollo de una cultura nacional;
 - b) contribuir a la protección de los trabajadores mediante la eliminación de los peligros y riesgos o su reducción al mínimo, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes y a promover la seguridad y salud;
 - c) elaborarse y reexaminarse en base a un análisis de la situación nacional, incluido el sistema nacional;
 - d) incluir objetivos, metas e indicadores, y
 - e) ser apoyado, por otros programas y planes que ayuden a alcanzar el objetivo de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable. Ser ampliamente difundido, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.
- Articulación del convenio 187 con los otros dos convenios relevantes de la OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo: sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161).

Estructura y fuentes normativas del derecho social en materia de salud y seguridad en el Trabajo en los países de la UNASUR

Con algunos matices en su aplicación nacional, identificamos dos tipos de fuentes: 1) las que denominaremos “clásicas” y corresponden a los documentos emitidos por la OIT hasta el año 1981, y 2) las posteriores que fueran dictadas en el marco del Programa Internacional de Mejoramiento de las Condiciones y del Medio Ambiente de Trabajo (PIACT) y receptadas en los instrumentos subregionales.

1) Clásicas (hasta 1981)

- Reglamento tipo de seguridad en los establecimientos industriales, para guía de los gobiernos y de la industria”, 1950, OIT, Ginebra.⁸
- Informe de la Quinta Reunión del Comité Mixto OIT - OMS (Los servicios de medicina del trabajo en los países en vías de desarrollo, Ginebra, 1966)
- Organización Internacional del Trabajo: Recomendaciones sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97) y sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959 (núm. 112);

El “Reglamento tipo de seguridad en los establecimientos industriales, para guía de los gobiernos y de la industria”, es el que fijará la estructura básica de las reglamentaciones vinculadas a las normas técnicas de las condiciones materiales de higiene y seguridad en los lugares de trabajo, según se desprende de los contenidos siguientes:

1. Disposiciones generales
2. Locales de los establecimientos industriales
3. Prevención y protección contra incendios
4. Resguardos de maquinarias
5. Equipo eléctrico

⁸ Con las modificaciones de 1956 y 1959.

6. Herramientas manuales y herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz
7. Calderas y recipientes a presión
8. Hornos y secadores
9. Manipulación y transporte de materiales
10. Sustancias peligrosas y ofensivas
11. Radiaciones peligrosas
12. Conservación y reparación
13. Protección de la salud
14. Equipos de protección personal
15. Selección de trabajadores. Servicio médico, asistencia médica
16. Organización de la seguridad industrial

A su vez, el Informe de la Quinta Reunión del Comité Mixto OIT - OMS (1966) y las recomendaciones sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97) y sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959 (núm. 112) servirán de plataforma para las leyes programáticas nacionales, en particular para aspectos de la administración de la sst, los derechos y las obligaciones de las partes y la constitución y funcionamiento de los servicios de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo.

2) Provenientes del PIACT y de los instrumentos subregionales.

De las normas internacionales dictadas por la OIT en el marco del PIACT sobresalen aquellos convenios que denominamos relevantes, sobre los cuales ya nos explayamos al respecto: el convenio sobre la seguridad y la salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), el convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 166) y a posteriori el convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187).

Estos tres convenios relevantes son receptados en los instrumentos subregionales de salud y seguridad en el trabajo ya señalados previamente: Declaración Sociolaboral y proyecto de Directrices de Seguridad y Salud en el Trabajo del MERCOSUR, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y el modelo CARICOM de “Ley sobre salud y seguridad y medio ambiente de trabajo”.

Principales componentes de los sistemas de salud y seguridad de los trabajadores

Como resultado del estudio comparado en los cuadros siguientes se puede observar detalle de la legislación básica vigente en materia de prevención y reparación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

País	Ley sobre Prevención	Reglamentos sobre Prevención	Leyes y reglamentos sobre Reparación
Argentina	Decreto Ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.	Decreto 351/79: Reglamentación Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Derógase el Decreto 4160/73.	Ley 24.557/95 de Riesgos del Trabajo y Ley 26.773 de Ordenamiento. Decreto 1694/2009 y otros.
Brasil	Ley 6514/77 que modifica el Capítulo V del Título II de la Consolidación de las Leyes de Trabajo,	Portarias del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo que aprueban y modifican las Normas Reglamentarias (NR)	Leyes 8.080, 8.212 y 8.213 de Seguro Social

	relativo a Seguridad y Medicina de Trabajo.	dispuestas en la Ley 6514.	
Paraguay	Ley 213/93 del Código del Trabajo – Libro II Título V: De la Seguridad, Higiene y Comodidad en el Trabajo.	Decreto 14.390/92: Apruébase el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo.	Ley 375/57 de creación del Instituto de Previsión Social.
Uruguay	Ley 5032/14: Prevención de accidentes de trabajo.	Decreto 406/88: Reglamentación de la Ley 5032.	Ley 16.074/89: Seguro obligatorio sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
Bolivia	Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar (Decreto Ley N° 16998 de 2 de Agosto de 1979)	Decreto Supremo 108/2009; y otros sobre instituto y consejo	Art. 85 de la Ley General del Trabajo y Art. 30 del Código de Seguridad Social. Art. 85 del Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo y Decreto Supremo 15842/1978.
Colombia	Ley 100 del Sistema de Seguridad Social Integral y Ley 1562 del 11 de julio de 2011 por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.	Decreto 1295/94: Determinase la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Idem prevención
Ecuador	Código del Trabajo, Art. 434: Obligación de un reglamento de higiene y seguridad.	Decreto 2393; Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo.	Ley de Seguridad Social, Título VII: Seguro General de Riesgos del Trabajo.
Perú	Ley N° 29.783 de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto Supremo N° 005-2012-TR: Reglamento de la Ley N° 29.783.	Ley N° 26.790 de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Decreto Supremo N° 003-98-SA: Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
Venezuela	Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, LOPCYMAT (2005)	Decreto 5078/2006: Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.	Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y Ley del Seguro Social.
Guyana	Occupational Safety and Health Act N° 32 of 1997	Idem ant Parte VIII.	Ley 13 de Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (1983)
Suriname	Ordenanzas Nacionales de 8 de setiembre de 1947 y 17 de julio de 1962.	Decreto de 30 de mayo de 1981.	Ley de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. (1976).
Chile	Código del Trabajo	Decretos Supremos Nros. 745/92	Ley 16.744 sobre Accidentes del

	(artículos 184 y siguientes), Código Sanitario, Libro III: De la Higiene y Seguridad del Ambiente y de los Lugares de Trabajo.	y 594/99: Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.	Trabajo y Enfermedades Profesionales. Decretos auxiliares
--	--	--	--

Normativa legal en salud y seguridad en el trabajo bajo un enfoque sistémico de la OIT

País	Definición de Política Nacional y otros	Objetivos de la Política Nacional	Componentes del Sistema Nacional	Ejes y aplicación del Programa Nacional	Articulación del Convenio 187
Argentina	Acta de 21/11/2012 del CCP-LRT que aprueba la política nacional.	Acta de 21/11/2012 del CCP-LRT que ratifica la Estrategia Argentina de Salud y Seguridad 2011-2015.	1.- Normativo 2.- Formativo 3.- Inspectivo	Resolución 770/2013 SRT (programas nacional por ramas de actividad)	CCP-LRT: Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.
Brasil	Decreto N° 7.602, de 7 de noviembre de 2011.	Puntos I a III "Objetivos y principios".	Puntos V a VIII "Responsabilidades".	Punto IV "Diretrizes".	Puntos IX y X "Gestão participativa".
Paraguay	<i>No se dispone</i>	<i>No se especifican</i>	<i>No se especifican</i>	<i>No se especifican</i>	Consejo Nacional de Higiene y Seguridad Laboral (proyecto)
Uruguay	Decreto N° 291/007	Capítulo II: Principios, derechos y obligaciones	Capítulo III: Gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas		Capítulo IV a VI: Comisión Tripartita Sectorial y Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo
Bolivia	Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar (Decreto Ley N° 16.998) Artículo 15	<i>No se especifican</i>	<i>No se especifican</i>	<i>No se especifican</i>	Consejo Nacional de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
Colombia	Propuesta de "Política Pública para la Protección de la Salud en el Mundo del Trabajo", julio 2001.	<i>No se especifican</i>	Ley 1562, Artículo 1°. Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562, Artículo 1°. Programa de Salud Ocupacional.	Comisión Intersectorial para la Protección de la Salud de los Trabajadores.
Ecuador	Acuerdo	<i>No se</i>	<i>No se especifican</i>	Sistema de	Comité

	Ministerial 213/2002.	<i>especifican</i>		Auditorías de Riesgo de Trabajo. Res. 333/2010 IESS	Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.
Perú	Decreto Supremo N° 002-2013-TR.	Anexo I. Punto I.	Anexo I. Punto III.	Disposiciones primera y segunda.	Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Venezuela	LOPCYMAT, Capítulo II y su Reglamento (Art. 5).	LOPCYMAT, Capítulo II Art. 10.	LOPCYMAT, Capítulo II Art. 11.	Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-01-2008).	Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Guyana	Occupational Safety and Health Act N° 32 of 1997, Part III				Advisory Council on Occupational Safety and Health
Suriname	<i>No se dispone</i>	<i>No se especifican</i>	<i>No se especifican</i>	<i>No se especifican</i>	<i>No se especifican</i>
Chile	Propuesta Ministerio de Salud (2007) "Política Sectorial de Prevención en la Salud de los Trabajadores de Chile".	<i>No se especifican</i>	<i>No se especifican</i>	<i>No se especifican</i>	Ratificó el Convenio 187 con fecha 27 abril 2011

Participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo

País	Norma legal	Alcance de la Norma	Denominación del mecanismo de participación	Constitución obligatoria y paritaria	N° Mínimo de Trabajadores
Argentina	Provinciales	Parcial	Comités Mixtos de Higiene y Seguridad	Solo en Minería y TV Cable.	30 o 50
Brasil	Ley 6.514/77 y NR5	General	Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Si	20
Paraguay	Decreto 14.390/92	General	Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Si	100
Uruguay	Decreto 53/96	Parcial	Delegado de Obra en Seguridad e Higiene	Actividad de la construcción y otras. ⁹	5
Bolivia	Decreto Ley 16.998/79, capítulo VII y Resolución Ministerial	General	Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar	Si	10

⁹ En otras actividades que resulten de la internalización de los convenios OIT ratificados.

	496/04.				
Colombia	Decreto 1.295/94 y Resolución Conjunta MTSS y MS 2.013/86.	General	Comité Paritario de Salud Ocupacional	Si	10
Ecuador	Decreto 2.393/86, art. 14, reformado por art. 5 del Decreto 4217/88 y otros.	General	Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo	Si	15
Perú	Decreto Supremo N° 009/2005, art. 18 y Resolución 148/2007 TR ver NUEVOS	General	Comités, Supervisores y Delegados de Seguridad y Salud en el Trabajo	Si	25
Venezuela	Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005), art. 41 y Decreto 5078/2006	General	Delegados o delegadas de prevención y Comités de Seguridad y Salud Laboral	Si	1
Guyana	OSAH Act Chapter 99:10 Section 23	General	Representante de Salud y Seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo y Comité conjunto de Salud y Seguridad	Si	20
Suriname	Por el momento no dispone normativa al respecto.	---	---	---	---
Chile	Decreto 54/69	General	Comités Paritarios de Higiene y Seguridad	Si	25

V. HALLAZGOS: ARMONÍAS Y ASIMETRÍAS

Respecto de los modelos de reparación de los riesgos del trabajo:

- Argentina y Colombia disponen de un sistema obligatorio, de gestión privada (donde coexisten operadores estatales), con regulación y fiscalización del estado.
- Bolivia, Brasil, Ecuador, Guyana, Paraguay, Suriname y Venezuela tienen un seguro de accidentes de trabajo dependiente del sistema estatal de seguridad social.
- Chile posee un sistema gestionado por mutuales sin fines de lucro, para trabajadores dependientes de empresas privadas y por el Instituto de Previsión Social (ex Instituto de

Normalización Previsional) para trabajadores dependientes de empresas públicas.

- Perú tiene dos sistemas complementarios: el seguro regular de salud y seguro complementario de trabajo de riesgo.
- Uruguay tiene un seguro de accidentes de trabajo monopolizado a través del Banco de Seguros del Estado.

Por lo menos seis países (Argentina, Brasil, Ecuador, Perú, Uruguay, Venezuela) se encuentran en proceso de adecuación de la normativa interna a los convenios internacionales del trabajo, lo cual trae aparejado, entre otros aspectos, la formulación e implementación de la política nacional de la salud y la seguridad de los trabajadores.

En cuanto a la participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, con excepción de Argentina y Suriname, todos los países disponen la obligación general de constituir comités mixtos de salud y seguridad y de designar representantes de los trabajadores en esta materia.

Tanto en la CAN y el MERCOSUR dos instrumentos fueron impulsados por el movimiento sindical que resultan insumos para una futura “Declaración Sociolaboral de la UNASUR”: El Convenio Simón Rodríguez y su Protocolo sustitutorio, 2001 y la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, 1998.

VI. CONCLUSIONES

Nuestra investigación se inserta como un aporte desde el campo del estudio comparado de la legislación del trabajo y de la seguridad social, en tal sentido la misma es puesta a consideración de los distintos actores sociales con el objeto de promover, prevenir y proteger la salud y la seguridad de las trabajadoras y los trabajadores.

A futuro, conforme el impulso dado por la Decisión CMC N° 24/12 sobre la complementación y articulación MERCOSUR-UNASUR, la construcción de un espacio para tratar las cuestiones sociolaborales por parte de los actores sociales de los Estados Partes de la UNASUR resulta expectante.

Aguardamos que la UNASUR disponga de órganos socio-laborales, conforme la declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados Parte del MERCOSUR, de fecha 30 de noviembre de 2012, que entre otros puntos expresa “5. Promover la realización de una reunión de Ministros de Trabajo en el marco de UNASUR, con el fin de fomentar el desarrollo de la dimensión sociolaboral en ese ámbito”. Esta propuesta puede sentar las bases que den lugar a la creación del Consejo Laboral Suramericano en el ámbito de la UNASUR.

Hacemos nuestra la recomendación de María Alba Iriarte de Lofiego: *"que al incorporar los derechos a la salud y al trabajo como rubros fundamentales de los derechos humanos, se establezca que la violación a estos derechos por parte de los Estados Miembros será sometida a la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, previa ampliación de su jurisdicción en razón de la materia"*.¹⁰

VII. EPÍLOGO

¹⁰ Legislación comparada sobre salud del trabajador en los países del Area Andina, Pan American Health Organization, 1994.

Intentaremos continuar con esta temática en un próximo proyecto de investigación sobre la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), pues en el marco de la Cumbre 2013 UE – CELAC, la Declaración de Santiago en su párrafo 33 es elocuente: *“Ratificamos nuestra firme decisión de proteger y fomentar la seguridad de los trabajadores y la salud en ambas regiones y nos comprometemos a desarrollar una "Hoja de Ruta CELAC-UE sobre Seguridad y Salud en el Trabajo", en línea con los correspondientes principios consagrados en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo”*.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Cáceres, Laura y San Juan, Claudio (2012), Derecho social europeo: salud y seguridad de los trabajadores, artículo en Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social Abeledo Perrot.
- Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas -CSA- (2010), UNASUR. El Proceso de Integración Suramericano y Elementos para una Estrategia Sindical.
- OIT (1996), CARICOM Model law on occupational safety and health and the working environment, ILO Decent Work Team and Office for the Caribbean y Base de datos sobre legislación de Guyana y Suriname en el link: <http://www.ilocarib.org.tt/projects/cariblex/index.shtml>
- Ospina Salinas, Estela (2010) El derecho a la seguridad y salud en el trabajo en la agenda sociolaboral del Derecho Comunitario Andino.
- San Juan, Claudio (2011), La salud y seguridad de los trabajadores en los procesos de integración regional: el caso MERCOSUR, tesis de maestría
- San Juan, Claudio (2012), Salud de los trabajadores, justicia social, prevención y después, en “Accidentes y Enfermedades del Trabajo de acuerdo a la Constitución Nacional, Ley de Defensa del Consumidor y Convenios O.I.T.”, Editorial Juris, Rosario, Argentina.
- San Juan, Claudio (2004), “Participación de los trabajadores en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo en Argentina”, Oficina OIT en Argentina, Buenos Aires.
- SCML (1995), Caribbean Community (CARICOM), Declaration of Labour and Industrial Relations Principles, Standing Committee of Ministers responsible for Labour (SCML).
- UNASUR (2008), Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas suscripto en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 23 de mayo de 2008.
- UNASUR, sitio oficial de la Secretaría General en: <http://www.unasursg.org>